



Concejo Municipal
ROMANG
Santa Fe

ORDENANZA N°398/2024

Visto:

La Ley Nacional N° 27.130 de “Prevención del Suicidio”, y

Considerando:

Que desde la Organización Mundial de la Salud [OMS], se comprende al “suicidio” como todo acto por el que un individuo se causa a sí mismo una lesión, o un daño, con un grado variable de la intención de morir, cualquiera sea el grado de la intención letal o de conocimiento del verdadero móvil” (OMS, 1976). Se estima que, anualmente, consuman la autodeterminación alrededor de 700.000 personas; y, por cada vez que se logra, las tentativas a imitarlo por el resto de la población también se ven agravadas (lo que, comúnmente, se conoce como “Efecto Dominó”);

Que el suicidio, o autodeterminación, término que se suele usar más frecuentemente debido a su connotación menos negativa, es un problema de salud pública importante. Supone un daño a sí mismo, letal y no punible, y con frecuencia, se encuentra acompañado de estigmas, mitos y tabúes. Bajo una multiplicidad de causas posibles, por cada suicidio que se intenta, o que haya sido consumado, supone una tragedia que puede afectar no solamente a los individuos que la realizan, sino también a las familias y comunidades que lo rodean;

Que se deben crear acciones colectivas, para abordar este problema urgente de salud pública entre todos, familiares, amigos, compañeros de trabajo, miembros de la comunidad, educadores, líderes religiosos, profesionales de la salud, funcionarios políticos, podemos tomar medidas para prevenir el suicidio en la región y en nuestra localidad;

Que por tal motivo es necesario conformar un equipo de profesionales, para que puedan trabajar no solo en la atención individual de las personas, sino también en la asistencia familiar, en la concientización social y en la elaboración de estadísticas;

Que la difusión y puesta en conocimiento de los indicadores de alerta con respecto al comportamiento suicida, constituye un elemento fundamental con la reducción de este tipo de acciones;

Que aunque no se dispone de estadísticas exactas o datos cuantitativos detallados sobre los intentos de suicidio y los suicidios en nuestra región, es de conocimiento público que se ha observado un incremento en la incidencia de estos casos en los últimos años, se reconoce la necesidad urgente de implementar un programa municipal de prevención del suicidio para abordar esta creciente preocupación;



Concejo Municipal

ROMANG

Santa Fe

Por ello:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ROMANG - DEPARTAMENTO SAN JAVIER – PROVINCIA DE SANTA FE – SANCIONA LA PRESENTE:

ORDENANZA N°398/2024

Artículo 1°): Adhesión. Adhiérase la Municipalidad de Romang, a la Ley Provincial de Salud Mental N° 10.772/91 y a la Ley N° 27.130 “Ley Nacional de Prevención del Suicidio”.

Artículo 2°): Objeto. Créase el “Programa Municipal de Prevención al Suicidio, a personas en situaciones de riesgo suicida y parasuicida”, en el ámbito de la ciudad de Romang.

Artículo 3°): Objetivo. Serán objetivos del Programa Municipal de Prevención al Suicidio, a personas en situaciones de riesgo suicida y parasuicida:

- a) Concientización: Llevar a cabo acciones para la toma de conciencia profunda, acerca de las situaciones que sean vulnerables a los riesgos suicidas, conociendo las consecuencias de las propias decisiones.
- b) Sensibilización: Desarticular los modos de comportamiento frente a la problemática, a través de un proceso de descondicionamiento, a fin de aumentar la empatía y la solidaridad comunitaria, identificando patrones en que amenacen la integridad de la persona.
- c) Seguimiento: Vigilar y monitorear, de modo permanente, los aspectos y variables que puedan resultar de riesgo o vulnerabilidad en la integridad de la persona, por medio de la articulación de las instituciones intermedias comunitarias.

Artículo 4°): Definición. Entiéndase por:

- a) Prevención: conjunto de medidas, estrategias y acciones destinadas a reducir la posibilidad de que acontezca un daño y/o enfermedad, suprimir los factores de riesgo asociados a patologías específicas, proteger a los grupos más susceptibles y/o desarrollar actividades orientadas a reducir o mitigar las consecuencias de la enfermedad una vez desencadenada.
- b) Promoción de la salud: proceso que confiere a la población los medios que aseguran un mayor control sobre su propia salud y en su bienestar, involucrando a individuos, familias, comunidades y sociedades, en un proceso de cambio orientado a la modificación de los determinantes sanitarios y del mejoramiento de la calidad de vida (OPS, 2017).



Concejo Municipal

ROMANG

Santa Fe

c) Proceso de Salud - Enfermedad: concepto perteneciente de la medicina social y de la salud colectiva, que busca desplazar el eje de las prácticas de la enfermedad al sujeto y cuestionar la práctica de salud, centrada en las patologías individuales. A partir de sus postulados, propone una práctica integral que incorpora la dimensión subjetiva, histórica y social en el abordaje en las poblaciones (Stolkiner y Ardila, 2012).

d) Accesibilidad: Según la Dirección Nacional de Salud Familiar y Comunitaria, es el atributo esencial de la atención primaria de la salud, que remite al punto de primer contacto entre los efectores o equipos de salud y la población, que implica el trabajo desde la no discriminación, como también la garantía de la facilitación en un criterio físico, económico, simbólico, entre otros.

e) Abordaje psicosocial: perspectiva aplicada que busca promover procesos de intervención social comunitaria, circunscripta en el respeto por los derechos humanos de las personas, al tiempo que busca la participación, el fortalecimiento y la toma de decisiones por parte de éstas; por ello, el equipo interdisciplinario configura la estructura desde la cual interviene (Blanco, 2007).

f) Suicidio: “acto deliberado de quitarse la vida”; las conductas de riesgo suicida abarcan un amplio espectro, que puede involucrar su ideación, la elaboración de un plan, la obtención de los medios para realizarlo, hasta su posible consumación en acto (OMS, 1976). Sus causas pueden ser múltiples, y las acciones no pueden asociarse arbitrariamente de forma lineal y consecutiva. Resulta imprescindible considerar el riesgo que cada uno de estos comportamientos conllevan, más allá de su posible intencionalidad (OMS, 2010).

g) Ideación suicida: pensamiento o ideación de servir como agente de la propia muerte, que expresa el deseo o la intención de morir; puede variar en severidad, dependiendo de la especificidad del plan suicida y del grado de intención.

h) Amenaza suicida: punto intermedio entre la ideación y el intento suicida, en que la persona da indicios claros, tanto verbales como no verbales, de que va a intentar suicidarse, puede ser como chantaje a las personas queridas, o como manifestación clara de su sufrimiento vital a las personas de su entorno.

i) Intento suicida: maniobra realizada con fines suicidas, pero que no culmina con la muerte del sujeto. Conducta autolesiva con un resultado no fatal, que se acompaña por evidencia, sea explícita o implícita, de que la persona intentaba morir.

j) Parasuicidio: entiéndase como acto dañino contra uno mismo que aparenta suicidio, pero sin la determinación de morir. Una llamada de atención o una manipulación, en que la voluntad de morir



Concejo Municipal

ROMANG

Santa Fe

está ausente, pero que, al provocarse lesiones, puede finalmente fallecer frente como consecuencia al riesgo expuesto.

k) Participación comunitaria: proceso social que involucra a varios actores para trabajar de manera colaborativa en pos de un mismo fin, para tener acceso colectivo a la toma de decisiones (OPS, 2017)

l) Interculturalidad: puede nombrarse también como “pertenencia cultural de la atención”; consiste en la adecuación de la atención de salud a las necesidades y características del usuario de acuerdo a su cultura (OPS, 2017).

Artículo 5°): Autoridad De Aplicación. La Autoridad de Aplicación será la que designe el Departamento Ejecutivo Municipal en la reglamentación.

Artículo 6°): Funciones. Será potestad de la Autoridad de Aplicación, junto al equipo profesional designado, las siguientes funciones:

a) Realizar Campañas de concientización y sensibilización a la ciudadanía, respecto a la problemática, gestionando alternativas frente al riesgo suicida.

b) Generar presencia e intervención institucional, para fortalecer los contactos comunitarios, en pos de accionar preventivamente en la problemática, basando las prácticas en teoría fundamentada.

c) Articulación institucional, por medio de instituciones intermedias a la comunidad, y en complementación con las autoridades provinciales.

d) Monitoreo permanente, en que los profesionales de la salud realicen un seguimiento sobre los riesgos en que la integridad de la persona pueda verse perjudicada.

e) Crear un repositorio epidemiológico, en el que se recopile información pertinente a la prevención del suicidio, compilado sobre una base de datos estratégicamente pautada.

Artículo 7°): Equipo Interdisciplinario. La Autoridad de Aplicación deberá convocar a la conformación de un Equipo Interdisciplinario para el abordaje de las situaciones de riesgo suicida que suceden dentro del ejido municipal.

Artículo 8°): Integración del Equipo Interdisciplinario. El Equipo Interdisciplinario debe presentar, en su integración, una multidisciplinariedad de funciones, por lo que debe estar integrado por profesionales del área de salud física, salud psicológica, del derecho y del área social. Esta enumeración no es taxativa y pueden ser incorporados otros profesionales.



Concejo Municipal

ROMANG

Santa Fe

Artículo 9°): Modo de ejecución. El presente programa será implementado a los criterios sanitarios preventivos que establezca el equipo de profesionales designado, de acuerdo a las funciones anteriormente establecidas.

Artículo 10°): Convenios de Cooperación. El Departamento Ejecutivo Municipal está facultado para celebrar convenios de cooperación con universidades, instituciones educativas, Ministerio de Salud de la provincia, como con cualquier otra institución pública y/o privada intermediaria a la comunidad, que puedan colaborar sobre la problemática.

Artículo 11°): Reglamentación. La presente Ordenanza debe ser reglamentada dentro de los sesenta días contados a partir de su promulgación.

Artículo 12°): Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese. –

Dada en la ciudad de Romang, Departamento San Javier, Provincia de Santa Fe, a los 03 días del mes de septiembre del año 2024. -